



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ELIVEI GARCES LOPEZ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MONSALVE CHACON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 045 00 - (15.416).

Notificado personalmente, el señor demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido dio contestación, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones.

Se dispone señalar el día Veintinueve (29) de Noviembre de 2019 a hora de las tres (3pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes, deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

- Póngase en conocimiento por el término de tres (3) días, escrito allegado por parte de la demandante, al señor demandado para lo que estime conveniente.

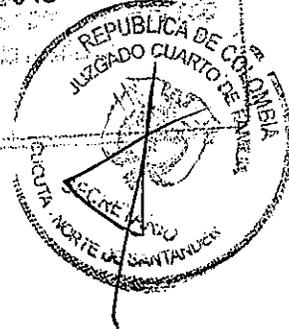
- Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **29 AGO 2019**
Se notifica a los señores
CONDOMINIO EL PARAISO
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada por la señora BELÉN LÓPEZ CORREDOR, a través del defensor público, en contra del señor ORLANDO RODRIGUEZ CELIS, con relación la niña MARÍA GABRIELA LÓPEZ CORREDOR, RDO: 54 001 31 60 004 2018-00115-00 (int. 15486)

De la respuesta a nuestro oficio, enviado por la Tesorería del Municipio de Villacaro, se ordena agregarlo al expediente y ponerlo en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de 3 días.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (306 CGP Inter. Jud.)
DEMANDANTE:	DEOMIRA VARGAS MONTEJO
DEMANDADO:	JOSE ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 288 00 - (15.660).

1.- Transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido y la parte demandada presentó escrito de contestación oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, allegando escrito de contestación fuera de términos, los 10 días se vencieron el día 26 y se allego el 27 de los presentes, por lo tanto no se tendrá en cuenta.

2.- Se dispone señalar el día Veintinueve (29) del mes de noviembre de 2019, a la hora de las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

4.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones. Lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ, como apoderado de la señora DEOMIRA VARGAS MONTEJO, en los términos y condiciones del poder conferido, por la misma.

6.- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 29 AGO 2019

Se firma en presencia de los señores

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00337-00 (Int. 15709), en el cual se ordenó hacer la partición, designándose como partidores a los señores apoderados de las partes, quienes presentan el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y valuados en este proceso; habiéndose presentado el trabajo de común acuerdo por los apoderados de las partes y coadyuvado por estos, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00337-00 (Int. 15709 , promovido por WHISTON REINALDO ROMERO BERNAL en contra de LIGIA YANETH CASTELLANOS BERMUDEZ.

TERCERO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados. Librense los oficios a que haya lugar para las entidades pertinentes.

CUARTO: Levantar las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

SEXTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

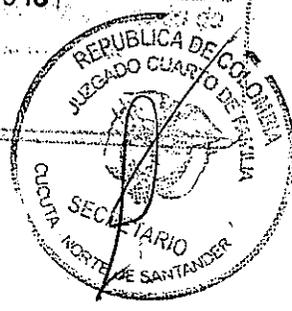

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE SAN CARLOS

Ciudad: **29 AGO 2019**

Señor: _____

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	GRECIA LENIN MANRIQUE MARTINEZ
DEMANDADO:	ARIEL FERNANDO ALVAREZ OVALLOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 283 00 (16.261).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS promovida por la Señora GRECIA LENIN MANRIQUE MARTINEZ en contra de ARIEL FERNANDO ALVAREZ OVALLOS.

- Mediante proveído del veinte (20) de los presentes, se condenó al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tendrá como agencias en derecho a favor de la demandante, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital insoluto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.400.000,00), siendo DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$240.000).

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
29 AGO 2019
Círculo, do
Se recibió muy el auto anterior por el estado a las ocho de la m

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019 00 431 00- (16.409) promovido por la señora **MILENA MENDEZ BONZA** en representación de su menor hija MSGM en contra de **JHORDY FABIAN GALVIS VILLANOVA**.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor **JHORDY FABIAN GALVIS VILLANOVA** y a favor de su hija el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica, subsidio familiar, prima de orden público, bonificación seguro de vida, prima nivel ejecutivo, subsidio familiar nivel ejecutivo, prima retorno a la experiencia y demás primas que devengue o llegará a devengar, salvo descuentos legales, como Miembro Activo del Ejército Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador del Ejército Nacional.

Igualmente, se decreta el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado **JHORDY FABIAN GALVIS VILLANOVA**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, como apoderado de la señora MILENA MENDEZ BONZA, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY ROCIO DURAN QUINTERO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO SOTO RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 436 00 - (16.414).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1-. NO cumple con los requisitos de ley exigidos por el Art. 89 del C.G.P., por cuanto no se allegó copia de la demanda y el traslado de la misma para el demandado en mensaje de datos, esto es, en CD ó DVD de ser el caso, requisito indispensable de procedibilidad para tramitar este proceso, debiéndose allegar 3, demanda, traslado y archivo.

2-. NO se anota número de teléfono de la demandante, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

3-. El IPC 2016 fue del 5.75% y no del 7.59%, según lo anotado, debiendo modificar el valor a cobrar a partir de 2016. Se le anexa tabla para su conocimiento.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, como apoderada de la señora JENNY ROCIO DURAN QUINTERO, en los términos y condiciones según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
29 AGO 2019
Circula
Se notifica en el caso anterior por aprobación de
condo a las costas de la parte
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Veintiocho (28) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Inv. de Paternidad).
DEMANDANTE:	RAQUEL ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	IVAN GONZALEZ JAIMES
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2004 00 078 00 - (6375).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora RAQUEL ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ contra el señor IVAN GONZALEZ JAIMES.

1.- Téngase en cuenta que se allego el arancel judicial, con el fin de autenticar copia de la Diligencia de Audiencia de adiada treinta (30) de junio de 2004, llevada en este Juzgado.

2-. Igualmente a espera de COLPENSIONES conteste lo solicitado, mediante los oficios que anteceden.

3-. Una vez se allegue lo anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Circuito 2-9 AGO 2019 de
Se invita a comparecer a las 10:00 horas de la mañana del día 29 de agosto de 2019 en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Bucaramanga, para el señalamiento de la audiencia de conciliación y de fijación de costas.
El Secretario.

